



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0044 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 14 MAR. 2022



Visto: El escrito con **SIGGEDO N° 01934414** y Reg. Doc. N° **01192442** de fecha 08 de marzo de 2022, presentado por la señora **YULIANNA MORENA CORDOVA VARGAS**, en calidad de Gerente General de la empresa **HCV GROUP S.A.C.**, las Resoluciones Directorales N° 073-2020-GRA-GRDE/DIREPRO, N° 073-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 17 de setiembre del 2020, N° 025-2020-GRA-GRDE/DIREPRO del 14 de julio del 2020, el Informe N° 023-2022-GRA-GRDE/DIRPERO/DIPES-AEyPP y el Informe Legal N° 029 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO/AL.WMRS.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 28° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el procesamiento artesanal es cuando se realiza empleando instalaciones y técnicas con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 32° de la referida Ley, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales; por su parte en su artículo 43 refiere que para el desarrollo de las actividades pesqueras, las personas naturales y/o jurídicas requerirán entre otros, de una licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros;

Que, los artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de licencia, el que constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a nivel nacional;

Que, los artículos 48° y 50° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y de la salud, implicando el predominio del trabajo manual y que su instalación no requiere autorización, bastando la certificación de su ubicación en una zona autorizada;

Que, por su parte, el artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, refiere que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere autorización y bastará la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes; y que las licencias de operación de procesamiento pesquero artesanal se otorgan por el plazo de un (01) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su condición de operatividad;



Que, el numeral 50.5 del artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, el cual establece que la vigencia de la licencia de operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal está condicionada al cumplimiento de la normativa vigente sobre dicha actividad;

Que, el numeral 118.2 del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permiso de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras a través de las Direcciones Generales y de los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales y/o Gerencias Regionales de Producción;

Que, con escritos con SISGEDO N° 01934414 y Reg. Doc. N° 01192442 y SISGEDO N° 01446981 y Reg. Doc. N° 00922280 la empresa **HCV GROUP S.A.C.** (en adelante, la administrada), identificada con RUC N° 20602369600, con domicilio legal en Predio Galponcillo Mz. "A", Lte. 05 del distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash y representado por la señora **YULIANN MORENA CÓRDOVA VARGAS**, solicita la "Modificación de resolución autoritativa de la licencia de operación", petitorio que se encuentra contemplado en el procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR y sus modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);

Que, el literal 1.4 del artículo IV del TUO-LPAG, el *Principio de razonabilidad* tipifica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante Resolución Directoral N° 051-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 12 de mayo del 2010, se otorga a **PESQUERA HUCOR EXPORT E.I.R.L.**, licencia para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal ubicada en el Predio Galponcillo, Mz. "A", Lte. 5 del distrito Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de curado en el procesamiento de seco-salado, salpreso, anchoa en salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa y el procesamiento primario fresco-refrigerado de las especies concha de abanico, caracol y pejerrey, empleando técnicas simples, con una capacidad instalada de producción de 250.00 ton/mes y sus ampliatorias y modificatorias establecidas mediante las Resoluciones Directorales N° 133-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 11 de mayo del 2011, N° 276-2011-REGIÓN ANCASH de fecha 05 de octubre del 2011, N° 153-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 18 de mayo del 2012, N° 159-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 08 de junio del 2012, N° 134-2013-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 07 de junio del 2013, N° 153-2014-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 03 de setiembre del 2014 y N° 038-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 15 de mayo del 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 12 de junio del 2015, se dispone dejar en suspenso el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 038-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 15 de mayo del 2015 que consigna el Proceso de Filetes de Anchoa Refrigerada hasta las verificación





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0044 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 14 MAR. 2022



correspondiente de dicho proceso en la actividad pesquera artesanal o industrial por parte de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y de la Dirección Nacional de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, estableciendo en el artículo 2º de la presente Resolución Directoral Otorgar la plena vigencia a la renovación de la licencia de operación otorgada a **PESQUERA HUCOR EXPORT E.I.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 153-2014-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 03 de setiembre del 2014 y la Resolución Directoral N° 051-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 12 de Mayo del 2010; observaciones señaladas en el Oficio N° 800-2015-SANIPES/DHCPA del 08 de Mayo del 2015, por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - **SANIPES**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 02 de Setiembre del 2015, se modifica el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 051-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 12 de mayo del 2010, modificada mediante la Resolución Directoral N° 276-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 05 de octubre del 2011 y ampliada mediante la Resolución Directoral N° 159-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 08 de junio del 2012, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Otorgar a **PESQUERA HUCOR EXPORT E.I.R.L.**, por el plazo de un (1) año calendario a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, licencia para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en el Predio Galponcillo Mz "A", Lte. 5 del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de curado en el procesamiento de seco-salado, salpreso, anchoa en salazón; salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa; procesamiento primario fresco-refrigerado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey; y filetes de anchoa refrigeradas, empleando técnicas simples, con la siguiente capacidad instalada de producción: 450.00 ton/mes, renovando en el artículo 2º de la presente Resolución Directoral la licencia de operación señalada líneas arriba;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 060-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 02 de setiembre del 2015, se renueva por el plazo de un (1) año calendario, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, la licencia otorgada mediante la Resolución Directoral N° 051-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, modificada mediante la Resolución Directoral N° 276-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 05 de octubre del 2011 y ampliada mediante la Resolución Directoral N° 159-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 08 de Junio del 2012 a **PESQUERA HUCOR EXPORT E.I.R.L.**, para la Operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en el Predio Galponcillo Mz "A", Lte. 5 del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de curado en el procesamiento de seco-salado, salpreso, anchoa en salazón; salazón de las especies

pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa; procesamiento primario fresco-refrigerado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey; y filetes de anchoa refrigeradas, empleando técnicas simples, con la siguiente capacidad instalada de producción: 450 ton/mes; considerando en dicha disposición legal el Proceso de Filetes de Anchoa refrigerado, de acuerdo a la inspección efectuada por parte del personal técnico de esta Dirección Regional el día 15 de Mayo del 2015, en el que se verificó que los equipos y maquinarias que intervienen en el proceso de elaboración de Filetes de Anchoa del citado establecimiento artesanal, son para el proceso de cocción (escaldado), cocinadores a gas de acero inoxidable, los filetes son colocados en bandejas y estos a sus vez en dinos para su enfriamiento y que la eliminación de humedad es mediante un enrollado con toallas (como un panqueque) y presionado manualmente, acción que sustituye al uso de centrifugas y secadores, luego pasan a la zona de fileteo donde se elimina el espinazo y resto de espinas, después los filetes de anchoa pasan a una zona de limpieza y posteriormente son sellados al vacío empleando una máquina comercial pequeña y son almacenados en una cámara refrigerada a 7 °C, en el que se señala que la selladora al vacío y la cámara de refrigeración han sido requeridas y autorizadas a la actividad artesanal por parte de la autoridad sanitaria desde la década del 90, cuando los establecimientos artesanales abastecían al **PRONAA**, con productos como la saladita, pota salada, salpreso a base de jurel y caballa, así como también se ha verificado que el establecimiento artesanal no cuenta con centrifugas, ni selladoras industriales y que el trabajo empleado para el proceso de Anchoa en Filetes, es empleando técnicas simples con el predominio del trabajo manual, establecido por Ley;

Que mediante la Resolución Directoral N° 058-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 26 de agosto del 2016, se dispone renovar por el plazo de un (1) año calendario, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, la licencia otorgada mediante la Resolución Directoral N° 051-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, modificada mediante la Resolución Directoral N° 276-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 05 de octubre del 2011, ampliada mediante la Resolución Directoral N° 159-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 08 de junio del 2012 y modificada y renovada mediante la Resolución Directoral N° 060-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 02 de setiembre del 2015 a **PESQUERA HUCOR EXPORT E.I.R.L.**, para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en el Predio Galponcillo Mz. "A", Lte. 5 del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de curado en el procesamiento de seco-salado, salpreso, anchoa en salazón; salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa; procesamiento primario fresco-refrigerado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey; y filetes de anchoa refrigeradas, empleando técnicas simples, con la siguiente capacidad instalada de producción: 450.00 ton/mes;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 514-2017-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 25 de agosto del 2017, dispone: Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 051-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 12 de mayo del 2010, modificado mediante la Resolución Directoral N° 276-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 05 de octubre del 2011, ampliada mediante la Resolución Directoral N° 159-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 08 de junio del 2012 y modificada mediante la Resolución Directoral N° 060-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 02 de setiembre del 2015; la misma que quedará redactada de la siguiente manera: **Artículo 1°.-** Otorgar a **HCV GROUP S.A.C.**, licencia para la Operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en el Predio Galponcillo Mz. "A", Lte. 5 del distrito Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de curado en el procesamiento seco-salado,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 6044 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 14 MAR. 2022



salpreso, anchoa en salazón, salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa; procesamiento primario fresco-refrigerado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey; y filetes de anchoa refrigeradas, empleando técnicas simples, con la siguiente capacidad instalada de producción: 450.00 ton/mes, de acuerdo a la evaluación efectuada a los escritos presentados por el referido usuario, en el que se ha determinado que mediante el documento de Transferencia de Derecho Administrativo de establecimiento pesquero artesanal, que celebra de una parte **PESQUERA HUCOR E.I.R.L.**, con RUC. N° 20521708931, representado por su Gerente General Señor **HUMBERTO ALONSO CÓRDOVA VARGAS**, con DNI N° 43667702, con facultades inscritas en la Partida N° 12302673 del libro de Sociedades Anónimas de los Registros Públicos de Lima, en calidad de "**EL TRANSFERENTE**" y de la otra parte **HCV GROUP S.A.C.**, con RUC N° 20602369600, debidamente representada por su Gerente General señora **YULIANNA MORENA CÓRDOVA VARGAS** con DNI N° 41269210, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13921554 del Registro de Persona Jurídicas de Lima Chimbote, a quien se le denominará "**LA ADQUIRIENTE**". El propietario de los permisos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Casma, Certificados de Defensa Civil vigentes, autorizaciones correspondientes de la Dirección Regional de la Producción, otorgados mediante Resolución Directoral N° 151-2011-Región Ancash/DIREPRO, Resolución Directoral N° 194-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO y Resolución Directoral N° 058-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, por el cual se otorgaron la Certificación y Actualización Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Licencia de Operación Artesanal y demás documentos que permitan ser destinados inmediatamente al uso que se precisa en las cláusulas anteriores y que el objetivo de la transferencia posibilita el ejercicio de las actividades a que se va a dedicar el negocio de corte primario de los distintos recursos hidrobiológicos y procesos, como lo son la actividad de Curado en el procesamiento de seco-salado, salpreso, anchoado en salazón; de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, conchas de abanico, caracol, navaja, lapa, **PROCESAMIENTO PRIMARIO FRESCO-REFRIGERADO** de las especies conchas de abanico, caracol, pejerrey; y filetes de anchoa refrigerada, quedando a la libertad del ADQUIRIENTE cualquier otro destino previa comunicación expresa o por escrito al Transferente y autoridades competentes dentro las 24 horas, pedido atendido de conformidad a lo señalado en el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE - Transferencia de la Licencia de Operación, dispone "*Durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismo términos y condiciones en que fuera otorgada*";

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 184-2018-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 22 de agosto del 2018, se dispone renovar por el plazo de un (1) año calendario la licencia otorgada a **HCV GROUP S.A.C.**, mediante la Resolución

Directoral Regional N° 514-2017-GRA-GRDE/DIREPRO del 25 de agosto del 2017 y modificada mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 051-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 12 de mayo del 2010, modificada mediante la Resolución Directoral N° 276-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 05 de octubre del 2011, ampliada mediante la Resolución Directoral N° 159-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 08 de junio del 2012 y modificada mediante la Resolución Directoral N° 060-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 02 de setiembre del 2015 y renovada mediante la Resolución Directoral N° 059-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 26 de agosto del 2016, para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en el Predio Galponcillo Mz. "A"; Lte. 5 del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de curado en el procesamiento seco-salado, salpreso, anchoa en salazón, salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa; procesamiento primario fresco-refrigerado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey; y filetes de anchoa refrigeradas, empleando técnicas simples, con la siguiente capacidad instalada de producción: 450.00 ton/mes;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 162-2019-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 13 de Agosto del 2019, se dispone modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 184-2018-GRA-GRDE/DIREPRO del 22 de Agosto del 2018, que otorga renovación de la licencia de operación que a **HCV GROUP S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral Regional N° 514-2017-GRA-GRDE/DIREPRO del 25 de Agosto del 2017 y modificada mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 051-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 12 de mayo del 2010, modificada mediante la Resolución Directoral N° 276-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 05 de octubre del 2011, ampliada mediante la Resolución Directoral N° 159-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 08 de junio del 2012 y modificada mediante la Resolución Directoral N° 060-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 02 de setiembre del 2015 y renovada mediante la Resolución Directoral N° 059-2016-REGIÓN ANCASH/DIREPRO del 26 de agosto del 2016, la misma que quedara redactada de la siguiente manera: "**Artículo 1°.-** Otorgar por el plazo de un (1) año calendario a partir de la fecha de aprobación de la presente licencia a la empresa **HCV GROUP S.A.C.**, para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en el Predio Galponcillo Mz. "A"; Lte. 5 del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la primera fase de la actividad de curado en el procesamiento seco-salado, salpreso, anchoa en salazón, salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa; procesamiento primario fresco-refrigerado y secado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey, filetes de anchoa refrigerados y sellados al vacío y secado de Aletas de Tiburón, empleando técnicas simples, con la siguiente capacidad instalada de producción:

Anchoveta en Salazón	: 450 ton/mes
Concha de Abanico	: 50 ton/mes
Filete de Anchoveta, Filetes de Anchoa y Aletas de Tiburón	: 250 ton/mes
Total	: 750 ton/mes

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N° 162-2019-GRA-GRDE/DIREPRO del 13 de agosto del 2019, se dispone: **Renovar** por el plazo de un (1) año calendario a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución Directoral Regional, la licencia de operación otorgada a la empresa **HCV GROUP S.A.C.**, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 6043 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 14 MAR. 2022

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 177-2019-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 28 de Agosto del 2019, se dispone modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 162-2019-GRA-GRDE/DIREPRO del 13 de agosto del 2019 quedando redactada de la siguiente manera "Artículo 1.- Otorgar por el plazo de un (1) año calendario a partir de la fecha de aprobación de la presente licencia a la empresa HCV GROUP S.A.C., para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en el Predio Galponcillo Mz. "A", Lte. 5 del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la primera fase de la actividad de curado en el procesamiento seco-salado, salpreso, anchoa en salazón, salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa, procesamiento primario fresco refrigerado y secado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey, filetes de anchoa refrigerados y sellados al vacío y secado, reproceso y despellejado de Aletas de Tiburón, empleando técnicas simples, con la siguiente capacidad instalada de producción:

Anchoveta en Salazón	:	450 ton/mes
Concha de Abanico	:	50 ton/mes
Filete de Anchoveta, Filetes de Anchoa y Secado, reproceso y despellejado de Aletas de Tiburón	:	250 ton/mes
Total	:	750 ton/mes

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 238-2019-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 10 de diciembre de 2019, se modifica el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 177-2019-GRA-GRDE/DIREPRO del 28 de agosto de 2019, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 162-2019-GRA-GRDE/DIREPRO del 13 de agosto de 2019, la misma que modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 184-2018-GRA-GRDE/DIREPRO del 22 de agosto de 2018, que otorga la renovación de la licencia, la misma que quedara redactada de la siguiente manera: Artículo 1.-Otorgar por el plazo de un (1) año calendario a partir de la fecha de aprobación de la presente licencia a la empresa HCV GROUP S.A.C. para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en el Predio Galponcillo Manzana A, Lote 5 del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la primera fase de la actividad de curado en el procesamiento seco-salado, salpreso, anchoa en salazón, salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa; procesamiento primario fresco - refrigerado y secado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey, filetes de anchoa refrigerados y sellados al vacío y secado, reproceso y despellejado de Aletas de Tiburón y proceso y reproceso de vejigas natatorias de peces, empleando técnicas Simples y el predominio del trabajo manual, con la siguiente capacidad instalada de producción:



1. Procesos de Anchoveta	522.00 t/m
1.1. Anchoveta en salazón	450.00 t/m
1.2. Anchoveta deshidratada	22.00 t/m
1.3. Anchoveta refrigerada	50.00 t/m
2. Proceso de Concha de Abanico	120.00 t/m
2.1. Concha de abanico en diferentes presentaciones	40.00 t/m
2.2. Concha de abanico: tallo, coral, manto fresco, refrigerado	40.00 t/m
2.3. Concha de abanico: tallo, coral media valva	40.00 t/m
3. Proceso del Pepino de Mar	25.00 t/m
3.1. Pepino de mar en diversas presentaciones (cabeza, trozos, entero, cortado, rodajas y pulverizado pre-cocido, seco salado	25.00 t/m
3.1.1. Pre-cocido refrigerado	
3.1.2. Fresco refrigerado	
4. Proceso de Aleta de Tiburón	20.00 t/m
4.1. Aletas de tiburón despellejado y reproceso de aletas seca	
5. Proceso de Vejigas Natatorias de Pescado	4.66 t/m
6. Proceso de diversos productos secos (Concha de Abanico, Caracol, Pota, Navajuelas, Pejerrey)	15.40 t/m
TOTAL CAPACIDAD (ton/mes)	707.66 t/m

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 025-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 14 de julio de 2020, se modifica el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 238-2019-GRA-GRDE/DIREPRO del 10 de diciembre de 2019, modificado mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 177-2019-GRA-GRDE/DIREPRO del 28 de agosto de 2019, que modifica el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 162-2019-GRA-GRDE/DIREPRO del 13 de agosto de 2019, que modifica el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 184-2018-GRA-GRDE/DIREPRO del 22 de agosto de 2018, que otorga la renovación de la licencia, la misma que quedara redactada de la siguiente manera: "Artículo 1.-Otorgar por el plazo de un (1) año calendario a partir de la fecha de aprobación de la presente licencia a la empresa HCV GROUP S.A.C. para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en el Predio Galponcillo Manzana A, Lote 5 del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la primera fase de la actividad de curado en el procesamiento seco-salado, salpreso, anchoa en salazón, salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa; procesamiento primario fresco-refrigerado y secado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey, filetes de anchoa refrigerados y sellados al vacío: secado, reproceso y despellejado de aletas de tiburón y proceso y reproceso de vejigas natatorias de peces; secado, cocinado fresco y refrigerado de lapa, abalón, calamar y pulpo, y; fresco y





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 1044 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 14 MAR. 2022

refrigerado de langostino, pescado y filetes de pescado, empleando técnicas simples y el predominio del trabajo manual, con la siguiente capacidad instalada de producción:

1.	Procesos de Anchoqueta	522.0
1.1.	Anchoqueta en Salazón	450.0
1.2.	Anchoqueta deshidratada	22.0
1.3.	Anchoqueta refrigerada	50.0
	✓ Filetes en anchoas fresco y refrigerado	
	✓ Filetes en anchoas fresco, marinado, seco y refrigerado	
2.	Procesos de Conchas de Abanico	50.0
2.1.	Conchas de abanico en diversas presentaciones	20.0
2.2.	Conchas de abanico: tallo, coral, manto fresco, refrigerado	20.0
2.3.	Conchas de abanico: tallo, coral, media valva	10.0
3.	Proceso del Pepino de Mar	25.0
3.1.	Pepino de mar en diversas presentaciones (cabezas, trozos, entero, cortado, rodajas, pulverizado, pre-cocido, seco, salado)	25.0
	3.1.1. Pre-cocido refrigerado	
	3.1.2. Fresco refrigerado	
4.	Proceso de Aletas	20.0
4.1.	Aletas de Tiburón secas, despellejadas y/o reproceso de aletas secas	20.0
5.	Proceso de Vejigas Natatorias de Pescado	4.66
5.1.	Vejigas natatorias de pescado secas y reproceso de vejigas natatorias secas	4.66
6.	Proceso de Diversos Productos Secos, frescos y refrigerados	85.40
6.1.	Conchas de Abanico seca	
	Caracol seco, fresco refrigerado	
	Pota seca, fresca refrigerada	
	Navajuela seca, fresca refrigerada	15.40
	Navaja seca, fresca refrigerado	
	Pejerrey Seco, fresco refrigerado	
6.2.	Lapa seca, cocinada, fresca refrigerada	
6.3.	Abalones secos, cocinados, fresco refrigerado	
6.4.	Calamar seco, fresco refrigerado	
6.5.	Pulpo y tentáculos de pulpo secos, cocidos, frescos y refrigerados.	70.0
6.6.	Langostinos frescos refrigerados y Colas de langostino frescas refrigeradas	
6.7.	Pescados enteros y filetes de frescos refrigerados	
	TOTAL	707.66

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 073-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 17 de septiembre de 2020, se otorga con eficacia anticipada al 28 de agosto de 2020, la renovación de la licencia de operación otorgada a la empresa **HCV GROUP S.A.C.**, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 162-2019-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 13 de agosto del 2019, modificada por las Resoluciones Directorales Regionales N° 177-2019-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 28 de agosto del 2019, N° 238-2019-GRA-



GRDE/DIREPRO de fecha 10 de diciembre del 2019 y N° 025-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 14 de julio de 2020, para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en el Predio Galponcillo Manzana A, Lote 5 del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la primera fase de la actividad de curado en el procesamiento seco-salado, salpreso, anchoa en salazón, salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa; procesamiento primario fresco-refrigerado y secado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey, filetes de anchoa refrigerados y sellados al vacío; proceso, reproceso, despellejado y secado de aletas de tiburón; proceso y reproceso de vejigas natatorias de peces; secado, cocinado fresco y refrigerado de lapa, abalón, calamar y pulpo; y, fresco y refrigerado de langostino, pescado y filetes de pescado, empleando técnicas simples y el predominio del trabajo manual, con la siguiente capacidad instalada de producción: 707.06 ton/mes de acuerdo al siguiente detalle:



1. Procesos de Anchoveta (ton/mes)		522.00
1.1. Anchoveta en Salazón	450.0 (t/m)	
1.2. Anchoveta deshidratada	22.0 (t/m)	
1.3. Anchoveta refrigerada	50.0 (t/m)	
✓ Filetes en anchoas fresco y refrigerado		
✓ Filetes en anchoas fresco, marinado, seco y refrigerado		
2. Procesos de Conchas de Abanico (ton/mes)		50.00
2.1. Concha de abanico en diferentes presentaciones	20.0 (t/m)	
2.2. Concha de abanico: tallo, coral, manto fresco, refrigerado	20.0 (t/m)	
2.3. Concha de abanico: tallo, coral, media valva	10.0 (t/m)	
3. Proceso del Pepino de Mar (ton/mes)		25.00
3.1. Pepino de mar en diversas presentaciones (cabezas, trozos, entero, cortado, rodajas, pulverizado, pre-cocido, seco, salado)		
3.1.1. Pre-cocido refrigerado		
3.1.2. Fresco refrigerado		
4. Proceso de Aletas de Tiburón (ton/mes)		20.00
4.1. Aletas de tiburón (proceso, reproceso, despellejado y secado de aletas)		
5. Proceso y reproceso de Vejigas Natatorias de Pescado (ton/mes)		4.66
6. Proceso de Diversos Productos Secos, frescos y refrigerados (ton/mes)		85.40
6.1. <u>Productos Secos</u> : Concha de abanico, Caracol, Pota, Navajuela, Navaja, Pejerrey)	15.40 (t/m)	
<u>Productos frescos refrigerados</u> : Caracol, Pota, Navajuela, Navaja, Pejerrey		
6.2. Lapa: seca, cocinado, fresco y refrigerada	2.00 (t/m)	
6.3. Abalón: seca, cocinado, fresco refrigerado	10.00 (t/m)	
6.4. Calamar: seca, fresco refrigerado	10.00 (t/m)	
6.4.1. Calamar entero fresco, refrigerado, tubo fresco refrigerado	5.00 (t/m)	
6.4.2. Calamar seco	5.00 (t/m)	
6.5. Pulpo y tentáculos de pulpo secos, cocidos, frescos y refrigerados.	20.00 (t/m)	
6.6. Langostino y cola de langostino fresco y refrigerado	5.00 (t/m)	
6.7. Pescados enteros y filetes de frescos refrigerados	23.00 (t/m)	
6.7.1. Pescados enteros fresco y refrigerado	10.00 (t/m)	
6.7.2. Filete de pescado fresco y refrigerado	13.00 (t/m)	
TOTAL CAPACIDAD (ton/mes)		707.06

Que, mediante el documento del visto, la administrada solicita la modificación de resolución autoritativa de la licencia de operación, manifestando que antes de las renovaciones otorgados por este Despacho, su licencia de operación estaba dividida para



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 044 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 14 MAR. 2022

desarrollar la primera fase de la actividad de curado en el procesamiento seco-salado, salpreso, anchoa en salazón; y, para el procesamiento de otros recursos hidrobiológicos autorizados para el consumo humano directo, habiéndose modificado sin tener en consideración un sustento técnico vigente;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, se determina, en concordancia con el Informe N° 023-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP de fecha 10 de marzo de 2022, la administrada cumple con los requisitos y condiciones establecidos para la modificación de su resolución autoritativa, por lo que resulta procedente autorizar la modificación de la resolución autoritativa de la licencia de operación al referido establecimiento pesquero artesanal;

Que, habiendo presentado el administrado su petitorio de modificación de resolución autoritativa el 08 de marzo de 2022, y siendo necesario dar continuidad a las actividades pesqueras para la reactivación de la economía de nuestro país, por la declaratoria de emergencia nacional, y a fin de no vulnerar su derecho, se debe aplicar la eficacia anticipado del acto administrativo al 08 de marzo de 2022, tal como lo tipifica el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, el literal f) del artículo 20° y el literal a) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, señala que son funciones del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero y concordante con las funciones de la Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción, entre otras, el "evaluar técnicamente las solicitudes para desarrollar actividades pesqueras extractivas, así como de las actividades de transformación en el ámbito regional y otorgar, de ser el caso, las autorizaciones, permisos y licencias que correspondan";

Estando a lo informado por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 023-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, el Informe Legal N° 029-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/AL.WMRS y con la visación correspondiente de la Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico y del Asesor Legal de esta Dirección Regional de la Producción, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 038-2002-PE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución Directoral Regional N° 073-2020- GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 17 de septiembre del 2020, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Otorgar con eficacia anticipada al 28 de agosto de 2020, la renovación de la licencia de operación otorgada a la empresa **HCV GROUP S.A.C.**, mediante el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 162-2019- GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 13 de agosto del 2019, modificada por las Resoluciones Directorales Regionales N° 177-2019- GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 28 de agosto del 2019, N° 238-2019- GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 10 de diciembre del 2019 y N° 025-2020- GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 14 de julio de 2020, para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal, ubicada en el Predio Galponcillo Manzana A, Lote 5 del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la primera fase de la actividad de curado en el procesamiento seco-salado, salpreso, anchoa en salazón, salazón de las especies pepino de mar, anchoveta, pota, jurel, caballa, pejerrey, bacalao, concha de abanico, caracol, navaja, lapa; y, procesamiento primario fresco-refrigerado y secado de las especies concha de abanico, caracol, pejerrey, filetes de anchoa refrigerados y sellados al vacío; proceso, reproceso, despellejado y secado de aletas de tiburón; proceso y reproceso de vejigas natatorias de peces; secado, cocinado fresco y refrigerado de lapa, abalón, calamar y pulpo; y, fresco y refrigerado de langostino, pescado y filetes de pescado; empleando técnicas simples y el predominio del trabajo manual, cuya capacidad instalada de producción es de **707.06 ton/mes"**

Artículo 2º.- Transcribáse la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales de: Pesca Artesanal; Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash y al interesado.

Regístrese y comuníquese,




Ing. **EMILIO PABLO CORDERO SILVA**
Director Regional de la Producción
Región Ancash